



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 25 de julio de 2019

Número 5327-RD6

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo RD6

**Jueves 25 de julio**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de julio de 2019.

9 LNEED


Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al **artículo 203** del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada el 1 de julio de 2019 .

**Consideraciones:**

Se entiende a la figura jurídica del allanamiento como la renuncia unilateral al total de una resistencia, es decir, la Parte Demandada acata la pretensión de la cual se le acusa. Resulta entonces incongruente que, allanada la Parte Demandada, se le otorgue hasta el cinco por ciento del producto que se obtenga por la liquidación y venta del bien material del proceso. Atender al deber de lealtad y objetividad no significa premiar a la parte allanada por haberse hecho de bienes a través de la comisión de delitos de tanta seriedad como lo son la delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y lavado de dinero entre otros.

Por lo anterior se propone reserva para modificar, el artículo 203, para quedar como sigue:

<p>Texto del Dictamen DICE</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR</p>
<p><b>Artículo 203.-</b> Aceptadas las pretensiones por la Parte Demandada, previa ratificación del escrito de allanamiento respectivo ante la presencia judicial, se pronunciará sentencia.</p> <p>En tal caso, la Federación o las Entidades Federativas según corresponda, atendiendo al deber de lealtad y objetividad con la que se deben conducir las partes, si la Parte Demandada se allana a la demanda, a criterio del Juez, se</p>	<p><b>Artículo 203.- Se deroga.</b></p> <div style="text-align: right;">  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>25 JUL. 2019</p> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: 13:03</p> </div>

otorgará a la parte demandada hasta el cinco por ciento del producto que se obtenga por la liquidación y venta de los Bienes materia del proceso, luego de realizados los pagos y reservas a que se refiere esta Ley.	
---	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

  
**Dip. Martha Tagle Martínez**



# GRUPO PARLAMENTARIO



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de Julio del 2019.

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

10  
LVED

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Población sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la **Ley Nacional de Extinción de Dominio**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y la Ley de Concursos Mercantiles

Para quedar como sigue:

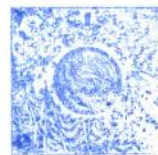
### Ley Nacional de Extinción de Dominio

TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 226.- Los bienes sujetos a un procedimiento de extinción de dominio deberán de representar un interés económico para el Estado, por lo que, dichos bienes deberán contar con el valor pecuniario susceptibles de administración y que sean generadores de beneficios económicos o de utilidad para este.</p>	<p><b>Artículo 226.-</b> Los bienes sujetos a un procedimiento de extinción de dominio deberán de representar un interés económico para el Estado, por lo que, dichos bienes deberán contar con el valor pecuniario susceptibles de administración y que sean generadores de beneficios económicos o de utilidad para este.</p> <p><b>El interés económico para el Estado así como el valor pecuniario susceptible, deberá ser determinado fundado y motivado por el Ministerio Publico en su petición.</b></p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar



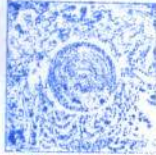
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

25 JUL. 2019

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 13:04 hrs





25 JUL. 2019

13



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Por lo anterior se propone reserva para modificar, el Artículo Noveno Transitorio del presente ordenamiento jurídico, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo Noveno Transitorio.-</b> El Consejo de la Judicatura Federal contará con un plazo que no podrá exceder de <b>seis meses</b> contados a partir de la publicación del presente Decreto, para crear los juzgados competentes en materia de extinción de dominio a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mientras tanto, sean competentes los jueces de distrito en materia civil y que no tengan jurisdicción especial, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo de la Judicatura Federal, aplicando similares términos para el fuero común; debiendo utilizarse para el desahogo de las audiencias a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio las salas existentes en los Centros de Justicia Federales y en los centros de justicia respectivos de las entidades federativas, en las que actualmente se desahogan las audiencias con la característica de oralidad.</p>	<p><b>Artículo Noveno Transitorio.-</b> El Consejo de la Judicatura Federal contará con un plazo que no podrá exceder de <b>dieciocho meses</b> contados a partir de la publicación del presente Decreto, para crear los juzgados competentes en materia de extinción de dominio a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mientras tanto, sean competentes los jueces de distrito en materia civil y que no tengan jurisdicción especial, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto determine el Consejo de la Judicatura Federal, aplicando similares términos para el fuero común; debiendo utilizarse para el desahogo de las audiencias a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio las salas existentes en los Centros de Justicia Federales y en los centros de justicia respectivos de las entidades federativas, en las que actualmente se desahogan las audiencias con la característica de oralidad.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Tagle Martínez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

25 JUL. 2019

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 13:19

sin gase



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de julio de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
PRESENTE

22

MC  
Adición de Transitorio

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Fed. del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía, la **adición del Artículo Décimo Tercero Transitorio del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada el 1 de julio de 2019 .

**Consideraciones:**

En la discusión de iniciativas de esta naturaleza, nos parece de vital importancia esclarecer cómo y cuánto vamos a necesitar para implementar este mecanismo jurisdiccional para su correcta función. Ésta reserva parte de la preocupación de que no se están considerando los recursos presupuestales para la capacitación y la correcta implementación del ordenamiento jurídico que promete extinguir dominio a través de marcos jurídicos y un largo catálogo de conductas punitivas. Se contemplan de igual forma, la creación de juzgados competentes en materia de extinción de dominio y la capacitación de juzgadores. No podemos perder de vista las afectaciones presupuestales que esto conlleva y nos debe preocupar que nosotros los legisladores somos los encargados de organizar este presupuesto. Debemos prever y discutir con claridad con que herramientas presupuestales vamos a dotar al juicio de extinción de dominio, a los juzgadores y la infraestructura que esto supone para no generar falsas expectativas a la ciudadanía de lucha contra la impunidad.

Por lo anterior se propone reserva para modificar, el artículo , para quedar como sigue:

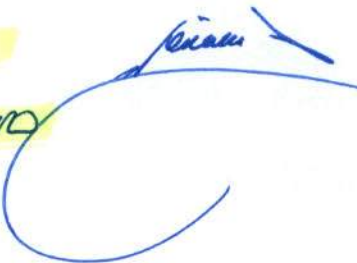
Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Sin correlativo	<b>Artículo Décimo Tercero Transitorio.-</b> Las erogaciones o adecuaciones presupuestarias derivadas de la implementación de esta Ley deberán ser consideradas en el diseño de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2020.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Fed

sube ① Dip. **Fabrizio Loya**  
Dip. **TONATUA BRUNO**







CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

25 JUL 2019

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 13:34

Sin acose

Falta estructura de fracción final recorrida



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de julio de 2019.

3a

LOAPF  
MC

Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. \_\_\_\_\_, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al artículo 44 ter de la Ley Orgánica De la Administración Pública Federal del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Consideraciones:

De acuerdo al párrafo tercero del artículo 22 constitucional la ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, en este dictamen se determina la creación del gabinete social de la presidencia de la república (fracción XI del artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio como la instancia colegiada de formulación y coordinación del destino de los Bienes afectos a extinción de dominio en el fuero federal, del producto de la enajenación, o bien, de su Monetización.

Con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se da forma a dicho gabinete y se enuncian quienes lo integrarán y cuáles serán sus atribuciones; lo presidirá el Titular del Ejecutivo, la Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Secretaría de Bienestar y la Secretaría Técnica a cargo del Instituto de Administración de Bienes y Activos.

Sus atribuciones, proponer, definir y supervisar los criterios para la asignación, transferencia, monetización, recabar información de los bienes extintos sus características relevantes necesarias para la determinación de su destino o, en su caso, destrucción, determinar el destino de los bienes extintos al pago de las erogaciones derivadas de la ejecución de programas sociales u otras políticas prioritarias; establecer mecanismos de asignación, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los convenios, llevar un registro de los bienes, que deberá publicarse en la página de internet del Gabinete Social de la Presidencia de la República; generar versiones públicas de las transferencias y resoluciones tomadas en torno a los bienes extintos, coordinarse con la autoridades competentes para hacer más eficiente la administración y destino de los Bienes que conforman la cuenta especial.

La reforma contempla además la facultad a la Secretaría de Bienestar de Coordinarse con la persona Titular de la Secretaría Técnica (Instituto de Administración de Bienes y Activos) para elaborar y entregar un informe anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los Bienes, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República. Establece la obligación de publicar en la página de internet del Gabinete Social de la presidencia de la Republica el registro de Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia, así como de los recursos obtenidos por la enajenación de los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales que serán transferidos, en el que se señale sus características y propósitos (fracción V artículo 44 ter).

Consideramos que hay un vacío que soslaya la facultad exclusiva que otorga el artículo 74 constitucional a la Cámara de Diputados en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y en general en materia presupuestal. Pues no existe ningún control respecto a las decisiones que tomará el Gabinete Social para el manejo de los recursos que se obtengan y como se destinarán.

Por tanto se propone adicionar una Fracción VIII al artículo 44 ter, para establecer la obligación del Gabinete Social de la Presidencia de la República de enviar a la Cámara de Diputados, mediante su secretaría técnica, un informe trimestral sobre el manejo y destino de los recursos derivados de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia, así como de los aquellos obtenidos por la enajenación de los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales que serán transferidos.

**Por lo anterior se propone reserva para adicionar la fracción VIII al artículo 44 ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 44 Ter.- El Gabinete Social de la Presidencia de la República tendrá a su cargo las atribuciones siguientes: I...VII</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><i>Actual 8 se recorreal</i> <i>VIII...IX</i></p>	<p>Artículo 44 Ter.- El Gabinete Social de la Presidencia de la República tendrá a su cargo las atribuciones siguientes: I...VII</p> <p>VIII. La Secretaría Técnica en coordinación con la Secretaría Ejecutiva elaborará y remitirá a la Cámara de Diputados de un informe trimestral sobre el manejo y destino de los recursos derivados de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia, así como de los aquellos obtenidos por la enajenación de los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales.</p> <p><i>IX...</i></p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Fed. **Carmen Julia Prudencio González**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de Julio de 2019

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE.**

LNED  
Reforma artículo 10

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. RUTH SALINAS REYES, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 10 del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Para ( ) Reformar ( ) Adicionar o ( X ) modificar el artículo 10 de:

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo 10.</b>  El Ministerio Público podrá desistirse de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, por causa justificada, antes de que se emita sentencia definitiva. En los mismos términos, podrá desistirse respecto de ciertos Bienes objeto de la acción de extinción de dominio, en ambos casos previo acuerdo del Fiscal, o del servidor público en quien delegue dicha facultad.	<b>Artículo 10.</b>  Una vez iniciada la etapa judicial del procedimiento de Extinción de Dominio, el Ministerio Público no podrá en ningún caso, desistirse de la acción.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. RUTH SALINAS REYES

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

25 JUL. 2019



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: 13:46

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>